



14/14

Oficio Circular Núm. 14

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CC. Integrantes del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. Presentes.

Por acuerdo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, anexo al presente, nos permitimos remitir dos iniciativas, la primera, de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández; y la segunda, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ambas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Lo anterior, a efecto de que se remitan a este Congreso las observaciones que consideren pertinentes a dichas iniciativas.

Asimismo, les solicitamos atentamente que sus propuestas y observaciones las hagan llegar en un plazo máximo de **60 días hábiles**.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Secretaria

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

RECIBIDO
28 OCT. 2021

Hora: 2:22 Recibido: Ari
Anexo: Con anexos

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia

RECIBIDO
28 OCT. 2021

Hora: 14:39
Anexos: C/C
Recibe: Alex CE

Dip. Armando Rangel Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad republicana se advierte como un principio fundamental que debe ser acatado por todos los niveles de gobierno del país, debido a que los recursos económicos son limitados y las problemáticas públicas van en crecimiento. Este escenario ha sido expuesto no sólo en México, sino en todo el mundo, con la aparición de la pandemia del COVID-19.

A nivel federal se ha implementado la austeridad republicana desde el inicio del mandato del Presidente de la República, con medidas como la reducción en salarios de altos funcionarios, sin afectar al personal operativo, así como la eliminación de seguros de gastos médicos y de separación individualizados. De igual forma, se redujo el gasto de viáticos y publicidad, mientras que se generaron ahorros gracias al combate frontal a la corrupción, pudiendo orientar más recursos a programas integrales de bienestar y desarrollo.

A nivel federal, la austeridad republicana tiene sus fundamentos en los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que en el 127 se establece que los funcionarios públicos recibirán una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades, en el numeral 134 se contempla que los recursos económicos gubernamentales se deberán de administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	
RECIBIDO	29 SEP. 2021
HORA 5:38 pm	
FOLIO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

En este sentido, la pasada Legislatura del Congreso de la Unión logró un consenso entre las diferentes fuerzas políticas, aprobando por mayoría la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Por su parte, en el ámbito local, estos principios rectores de la austeridad republicana se materializaron en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Tal es el caso del artículo 136, en el que se señala que las remuneraciones de los servidores públicos deberán ser equitativas a su responsabilidad, sin que puedan ser iguales o mayores a la percibida por el Gobernador del Estado, y en el caso de los Ayuntamientos, al del Presidente Municipal.

El principio de austeridad republicana se debe tener como eje estratégico del gasto público y, por ende, de observancia general, a fin de que los servidores públicos podamos ser acreedores a la confianza de los gobernados, al momento de ejercer el presupuesto aportado a través del pago de sus impuestos.

Debemos destacar que hay entidades federativas que ya cuentan con una Ley de Austeridad, tal es el caso de la pionera, la Ciudad de México, donde se publicó la Ley de Austeridad el 30 de diciembre de 2003 en su Gaceta Oficial. En el mismo supuesto se encuentran entidades como Jalisco, Veracruz, Hidalgo y Sonora, las cuales ya cuentan con una Ley de Austeridad, colocando la eficiencia de los recursos públicos como principio rector en la toma de decisiones en favor de sus gobernados.

El objetivo de la presente iniciativa es sentar las bases para aplicar medidas de austeridad republicana que se puedan reflejar en economías y ahorros que permitan destinar más recursos al apoyo directo de los guanajuatenses. Esto actualmente no sucede, pues basta con observar que en el presupuesto de egresos del estado en este 2021 se destinan más de 165 millones de pesos para Comunicación Social, mientras que a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no se le destinan ni 18 millones de pesos.

El IMCO ha registrado el impacto económico del COVID en los estados, y a qué velocidad se están recuperando, advirtiendo que la tendencia en el crecimiento de la economía de Guanajuato fue en disminución incluso antes de que comenzara la pandemia. Particularmente fue en el tercer trimestre del 2018, cuando la economía del Estado comenzó a ir para abajo y la tendencia aún no se recupera. En contraste con lo anterior, el presupuesto de Egresos del Estado siguió con una tendencia de incremento, desde el año 2019 al presente pasó de 83,415 millones de pesos a 89,298 millones de pesos en 2021, esto es, más de 5 mil millones de pesos más al presupuesto en plena pandemia, lo cual no se ha reflejado en mejora en la eficiencia en su ejercicio.

De la información presupuestal debemos enfatizar que el Estado de Guanajuato ha generado una insana dependencia del presupuesto que la federación proporciona mediante aportaciones y participaciones, pues desde 2014 esta dependencia nunca ha sido menor a 80%, alcanzando 90.94% en 2019 y 87.74% en 2020. En este sentido, para seguir funcionando y mantener una política del gasto orientada hacia los privilegios de los altos funcionarios, el gobierno del estado ha recurrido a financiamientos que complementen su pobre recaudación de ingresos propios, de tal forma que hoy en día únicamente el gobierno estatal tiene deudas por más de 10 mil millones de pesos.

Una de las finalidades de la Ley que se presenta, es reducir el gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios, tomando en consideración que este rubro es en el que más se centra el gasto público con 65,130 millones de pesos, lo que constituye el 73% del Presupuesto de Egresos total del Estado.

Otro objetivo de la presente iniciativa es que al ejercer con eficiencia y eficacia los recursos públicos, se eleve la confianza de los guanajuatenses y de los inversores nacionales y extranjeros, para que el Estado sea una entidad competitiva, aumentando las oportunidades de desarrollo económico y social.

El IMCO, en su Índice de Competitividad Estatal 2021, califica a Guanajuato con 44.84 sobre 100, lo cual nos posiciona en el lugar 17 de las 32 entidades federativas del país. El mismo documento refiere que, al medir la calidad de vida mediante el acceso a bienes y servicios en las áreas de inclusión, educación y salud, los cuales generan las oportunidades para formar, atraer y retener capital humano, Guanajuato se posiciona en el lugar 23.

Los datos expuestos son muestra de que hay áreas de oportunidades en las que se pueden ejercer más recursos públicos para mejorar las vidas y oportunidades de los guanajuatenses. Un ejemplo de ello es que se podrían impulsar políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para mejorar la capacitación y salarios de los trabajadores de nuestra entidad, ya que CONEVAL ha encontrado que al segundo trimestre de este 2021 37.2% de la población vive en pobreza laboral, es decir, más de 1 de cada 3 trabajadores tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria. Por esto, el IMCO expone en la medición del Mercado de Factores Eficiente que Guanajuato se encuentra en el sitio 30 de las 32 entidades federativas al medir la eficiencia del trabajo como factor de producción.

En consecuencia, la Ley de Austeridad Republicana que se propone en la presente iniciativa, va encaminada a realizar ajustes tales como: Prohibir los regímenes especiales de retiro, separación,

jubilación o pensiones; eliminar espacios de secretarios particulares y plazas de estructura para mandos superiores; limitar el presupuesto que se destina para servicios profesionales externos, excluyendo los concernientes a proyectos estratégicos y de inversión; limitar el uso de autos blindados sólo a servidores públicos que por su naturaleza requieran de protección; limitar el presupuesto de publicidad, comunicación, pautas en internet y redes sociales; consolidar las adquisiciones de bienes y servicios; limitar el presupuesto para congresos y convenciones; establecer que no podrá gastarse el erario público en vuelos de primera clase y todos los traslados de servidores públicos deberán ser mediante vuelos comerciales.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** De aprobarse la presente iniciativa, se crearía un nuevo ordenamiento jurídico destinado a establecer medidas que permitan generar ahorros en el uso de los recursos públicos, denominada Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Administrativo:** Se tendrán que llevar a cabo modificaciones a las estructuras ocupacionales de las dependencias y elaborar un Programa de Austeridad Republicana y Ahorro que contemple las medidas que cada dependencia implementará para determinar las medidas que les permitan generar ahorros y aquellas tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración. Además, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes a las percepciones de los servidores públicos y emitir los tabuladores para regular el pago de viáticos.
- III. **Presupuestario:** De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, contrario a ello, su fin es generar ahorros presupuestales a través del uso eficiente y racionalizado de los recursos públicos.
- IV. **Social:** Con la iniciativa de ley propuesta se coadyuvará a mejorar las finanzas públicas, se transparentará el uso de recursos públicos y se generarán economías que permitan financiar proyectos de inversión en educación y salud. En este sentido, el impacto social que se generará con la aprobación de la presente iniciativa implica el contar con más

recursos para proyectos que benefician directamente a la ciudadanía a través de la eliminación de gastos innecesarios en todos los niveles del gobierno del estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

LEY DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y AHORRO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular las medidas de austeridad republicana, gasto eficiente y racional que deberá guiar el actuar de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones en el ejercicio, control y presupuestación del gasto público estatal que les sea asignado.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán las disposiciones administrativas que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de racionalidad contenidas en la presente ley a fin de asegurar que los recursos públicos de que dispongan sean administrados y ejercidos con eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus dependencias y entidades;

- II. Los Organismos Autónomos del Estado que reciban y ejerzan recursos públicos estatales;
- III. Los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades;
- IV. Cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que reciba y ejerza recursos públicos estatales.

Artículo 3. Son objetivos de la presente ley:

- I. Determinar las bases para la aplicación de las medidas de austeridad republicana en el Estado;
- II. Establecer las medidas que propicien economías y ahorros en el gasto público para orientar los recursos a la satisfacción de necesidades generales sin afectar el funcionamiento y actividades esenciales de las dependencias, entidades y organismos;
- III. Instituir la austeridad republicana, eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez como ejes rectores del servicio público entorno a las cuales se materialicen las acciones, planes, programas y proyectos del Estado, y
- IV. Establecer las medidas de control y evaluación tendientes a garantizar la aplicación de las medidas de austeridad republicana.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Austeridad republicana: La política de carácter económico y administrativo que debe regir el actuar de los entes públicos en todos los órdenes y niveles de gobierno del Estado de Guanajuato, a fin de combatir la corrupción y el dispendio de los recursos estatales y propiciar una administración pública que actúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de combatir la desigualdad social;

Constitución: Constitución Política del Estado de Guanajuato;

Dependencias: Los órganos subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;

Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios y los Órganos autónomos;

Entidades públicas: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales o paramunicipales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos

en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales;

Fideicomiso público: Los constituidos con el propósito de auxiliar al titular del Poder, Municipio o del órgano autónomo reconocido, que lo constituye para impulsar las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden;

Gasto eficiente: Toda adquisición y contratación que tenga racionalidad económica, sea necesaria, cumpla un fin predeterminado y no sea redundante;

Gasto corriente no prioritario: Aquellas adquisiciones de bienes y contratación de servicios que no sean indispensables para el correcto, oportuno y eficiente funcionamiento del ente público;

Ley: La Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

Presupuesto: El presupuesto asignado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los municipios y a organismos autónomos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato;

Programa: Los Programas de Austeridad Republicana y Ahorro de cada sujeto obligado;

Remuneración o percepción: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con esta Ley, con la Constitución de Guanajuato y con las demás disposiciones aplicables;

Secretaría: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato;

Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;

Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial, o en la administración pública centralizada o paraestatal, así como los servidores públicos de los municipios y de los organismos autónomos, igual que los que desempeñen un empleo, cargo

o comisión de cualquier naturaleza que implique la utilización de recursos públicos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

Tesorería: Las Tesorerías Municipales;

UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 5. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones estarán facultadas para la interpretación de la presente Ley.

A falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los entes y entidades públicas, así como aquellas otras instancias de los órganos autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

De la Austeridad Republicana y Ahorro

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Programa de Austeridad Republicana y Ahorro acorde con las atribuciones, funciones y objetivos que tienen encomendados; estableciendo mecanismos de ejercicio, administración, control y seguimiento del ejercicio presupuestal, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

Será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados promover y aplicar las medidas de austeridad republicana y ahorro, de acuerdo con su programa y el contenido de esta ley.

Artículo 8. El contenido de los Programas deberá elaborarse a partir de un diagnóstico de las áreas que absorban el mayor porcentaje de gasto corriente no prioritario, los gastos susceptibles de reducción y las medidas que permitan generar ahorro de recursos públicos sin afectar los programas, acciones y funciones de los sujetos obligados.

Adicionalmente, los Programas deberán establecer acciones y medidas tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 9. Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre de cada ejercicio presupuestal los sujetos obligados deberán remitir al Congreso del Estado un informe que detalle los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente ley y sus respectivos Programas, así como los ahorros presupuestarios generados por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato. Dichos informes serán considerados en el proceso de análisis, discusión y aprobación del gasto público total propuesto en el proyecto del presupuesto de egresos municipal y en la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10. Los recursos obtenidos a partir de la aplicación de la presente Ley, serán utilizados en términos de lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Artículo 11. Los contratos suscritos con empresas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable. La nulidad sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente y previo cumplimiento del proceso jurídico a que haya lugar.

Los órganos de control interno de cada uno de los sujetos obligados informarán a la autoridad judicial de la presunta existencia de contratos otorgados bajo estos supuestos e iniciarán los procesos administrativos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

De los Servicios Personales.

Artículo 12. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado deberá contener un tabulador único que tendrá como tope máximo la remuneración determinada para el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal.

El tabulador único se aplicará obligatoriamente a todos los servidores públicos, independientemente de la naturaleza de su relación laboral, que presten sus servicios a alguno de los sujetos obligados de la presente ley.

Artículo 13. Los salarios de los servidores públicos serán proporcionales a sus responsabilidades, a sus atribuciones, a la naturaleza de sus funciones y se ajustarán al tabulador único correspondiente. Para los empleados públicos, servidores de base y elementos operativos se fijará un salario atendiendo a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico por las labores que realizan, debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal y priorizando la disminución en la desigualdad de ingresos entre los funcionarios.

Artículo 14. Los presupuestos de egresos de cada municipio deberán contener un tabulador único que tendrá como tope máximo la remuneración de monto máximo que para su efecto emita el Congreso del Estado a más tardar el día quince de octubre de cada año, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de amplia circulación en el municipio de que se trate.

Artículo 15. Los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a sus estructuras orgánicas, ocupacionales o salariales mediante adecuaciones presupuestales compensadas que no impliquen un incremento en el presupuesto regularizable para el capítulo de servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Para la creación de nuevas plazas y requerimientos de servicios personales distintos a los ya contratados se estará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado; vigilando en todo momento que no exista duplicidad de funciones entre las plazas existentes y aquellas que se pretendan crear.

Artículo 16. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en alguna dependencia, ente o entidad pública, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de las responsabilidades públicas que vayan a asumir, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

Artículo 17. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias y queda prohibida la contratación con recursos públicos de seguros de gastos médicos privados o seguros de vida para los servidores públicos, quienes gozarán de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, queda prohibido el uso de recursos públicos para establecer o contratar regímenes especiales de jubilaciones, pensiones, retiro o separación individualizada o colectiva, o cualquier otro de naturaleza análoga; salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 18. . A ningún servidor público se le podrá otorgar pensión vitalicia o seguro de retiro distinto a los contemplados en las leyes de seguridad social del Estado.

Artículo 19. Queda prohibida la creación de plazas o contratación con recursos públicos de secretarios particulares, privados o servicios equivalentes. Asimismo, queda prohibida la creación de nuevas plazas de estructura para mandos superiores

Artículo 20. No se otorgarán licencias sindicales con goce de sueldo, con excepción de las contempladas en las Leyes de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 21. Los préstamos y anticipos de remuneraciones sólo procederán por ley, decreto o contrato colectivo que lo establezca, informándose de ello en la cuenta pública con el señalamiento expreso de las disposiciones legales, contractuales o laborales que las fundamenten.

Artículo 22. Los recursos públicos destinados a la contratación de servicios científicos, técnicos, de consultoría, asesoría y personal eventual o por honorarios deberán optimizarse para evitar el dispendio y restringir al mínimo indispensable los gastos en estos conceptos, sin poder rebasar del dos por ciento del presupuesto asignado a la dependencia de que se trate por el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los recursos destinados a labores de investigación científica, académica, y aquellos necesarios para la realización de proyectos estratégicos y de inversión.

Artículo 23. Previa autorización del titular del ente, entidad o dependencia pública de que se trate, el uso de automóviles blindados y la disposición de personal de seguridad o escoltas, sólo podrán asignarse a aquellos servidores públicos que debido a la naturaleza de sus funciones requieran medidas de protección.

Artículo 24. Los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en el Tabulador Único que le corresponda;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, a menos que tales contrataciones se encuentren previstas en su presupuesto debidamente justificado, o por causas de fuerza mayor comprobables;
- III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros, cuando se desempeñe otro cargo público;
- IV. Abstenerse de traspasar a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación;
- V. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales o viceversa, salvo cuando provengan de la partida de erogaciones complementarias, sean necesarios para el cumplimiento de los programas presupuestados, no provengan del gasto social, y así lo autorice expresamente la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración, según sea el caso;
- VI. Realizar los pagos correspondientes a altas, promociones, horas extraordinarias y retribuciones por actividades especiales con la debida oportunidad;
- VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente;
- VIII. Será responsabilidad del Órgano de Administración, tramitar en tiempo el pago por servicios de honorarios y los correspondientes a los supuestos referidos en el párrafo anterior, así como los trámites de baja correspondientes; y
- IX. Efectuar remuneraciones solamente cuando sean autorizadas y se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

Capítulo Segundo

De los Gastos en Servicios Generales, Materiales y Suministros y de las Adquisiciones

Artículo 25. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento de su

presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública que empleará prioritariamente los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado el porcentaje señalado en el párrafo anterior aplicará al gasto conjunto de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 26. De conformidad con las leyes en la materia, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y sustentabilidad.

Artículo 27. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad. Para tal efecto, las áreas encargadas de la administración y finanzas de las dependencias, entidades y entes públicos analizarán el catálogo de bienes a fin de identificar patrones de consumo, detectar los bienes indispensables para la correcta operación de cada área y generar un programa consolidado anual de compras que facilite la adquisición de suministros a menor costo.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es diez por ciento superior al valor promedio del precio de mercado de mayoreo, salvo causa justificada, considerando la calidad, garantías y servicio, y previa autorización del titular del sujeto obligado.

Artículo 28. Las erogaciones por concepto de servicios de telefonía, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, aviones, equipo informático, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos y pasajes, deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso excederán los montos erogados por el mismo concepto en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia, ahorro de recursos y cobertura o calidad de un bien o servicio público.

Artículo 29. Las adquisiciones de equipo informático y de telecomunicaciones se realizarán con base en planes de modernización tecnológica que maximicen el rendimiento de los sistemas, disminuyan las ineficiencias en el consumo de energía y la sobrecarga de gastos administrativos.

Asimismo, queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos

autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos.

Las áreas encargadas de la administración y finanzas de las dependencias, entidades y entes públicos, establecerán un tabulador de cuotas que fije topes para el pago de servicios de telefonía móvil en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos que lo justifiquen.

Artículo 30. Los sujetos obligados deberán establecer medidas y programas tecnológicos para que las comunicaciones internas se realicen electrónicamente a fin de economizar los recursos materiales y coadyuvar a la sustentabilidad ambiental.

Artículo 31. Los sujetos obligados deberán establecer dentro de sus Programas, un apartado específico concerniente a las medidas para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

Artículo 32. Queda prohibida la remodelación de oficinas con fines estéticos y la compra de mobiliario de lujo para dichos espacios.

Artículo 33. Queda prohibida la adquisición o exigencia de vestuario, uniformes o bienes de naturaleza análoga para el personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Artículo 34. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para llevar a cabo labores administrativas.

Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios atendiendo a las necesidades del servicio para el que sean destinados y su adquisición está sujeta a:

- I. La ampliación del parque vehicular o sustitución de aquellas unidades que ya no sean aptas para el servicio;
- II. Cuando el costo de su mantenimiento o reparación en un ejercicio fiscal sea igual o mayor al valor del vehículo a precio de mercado; y
- III. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que, en su caso, sea recibida la suma asegurada por parte de la compañía aseguradora.

El valor de los vehículos nuevos que se adquieran no podrá exceder las 3 mil UMA's diarias vigentes, salvo cuando se trate de vehículos especiales para llevar a cabo labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública o tratándose de vehículos blindados para la

seguridad de los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 35. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se realizarán de manera excepcional y previa autorización del titular del sujeto obligado, quedando prohibido para este efecto la contratación de servicios de hospedaje, traslados o catering de lujo para los participantes.

Artículo 36. Salvo los casos en que se trate de visitas de Estado o reuniones con funcionarios que por razones de protocolo lo requieran, los servidores públicos tienen prohibido otorgar obsequios con cargo al presupuesto de la dependencia en que presten sus funciones.

Artículo 37. La edición, publicación e impresión de libros, folletos, revistas, catálogos y cualquier otro de naturaleza análoga, sólo podrá realizarse cuando se trate de materiales indispensables para el cumplimiento de las funciones de los sujetos obligados.

Artículo 38. Los sujetos obligados deberán publicar mensualmente a través de sus páginas de internet las adquisiciones de materiales y suministros que realicen, así como el número de contratos y convenios que para la contratación de servicios hayan formalizado, mencionando los objetivos y alcances, el monto asignado y el nombre de las personas físicas o morales proveedoras de los mismos.

Artículo 39. Independientemente de las sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, todo servidor público que emplee los bienes, materiales o servicios que tiene a su cargo con motivo de su empleo, cargo o comisión para fines no relacionados con sus funciones, deberá reembolsar el costo de los mismos con cargo a su patrimonio personal.

Capítulo Tercero

De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales

Artículo 40. Los gastos ocasionados por viajes, viáticos, gastos de representación, transportación, hospedaje y alimentos sólo podrán validarse cuando se realicen con carácter oficial, y para su validación, al término de su encomienda en un plazo no mayor a 15 días, el servidor público deberá entregar al área correspondiente de su dependencia, un informe en el que se especifique el objetivo del viaje y los resultados obtenidos, la descripción de los gastos realizados y los comprobantes que acrediten dichos gastos de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los viajes a destinos nacionales o internacionales sólo podrán realizarse en vuelos comerciales y queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase; debiéndose comprar y reservar los mismos con la anticipación suficiente que permita asegurar una tarifa económica.

Artículo 41. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que bajo criterios de austeridad republicana y ahorro contemple el monto máximo de las erogaciones que por hospedaje, alimentos y transportación podrán realizar los servidores públicos cuando realicen viajes en el interior del Estado, en otros estados de la República Mexicana o en el extranjero.

Dicho tabulador deberá incluir los supuestos bajo los cuales podrá autorizarse el pago de viáticos, la prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo y los requisitos que deberán cubrir los comprobantes de gastos de acuerdo con los requisitos fiscales establecidos.

Este tabulador deberá actualizarse y publicarse anualmente en la página oficial de cada sujeto obligado.

Artículo 42. Los servidores públicos que realicen gastos por conceptos de viáticos sin cumplir con lo establecido en el presente Capítulo o que no entreguen el informe correspondiente, deberán cubrir con sus propios recursos dichos gastos y en su caso, reembolsar a la entidad o dependencia el total de los gastos que se le hubieren cubierto, independientemente de las responsabilidades que pudieran generarse.

Capítulo Cuarto

De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 43. La Secretaría de la Transparencia y la Rendición de Cuentas o su equivalente en las dependencias, entidades o entes públicos, deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad republicana, racionalidad y disciplina presupuestaria para un mejor control del gasto público en los ejecutores del gasto. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos por Ley, estas facultades las tendrán sus Órganos de Administración.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 44. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual deberán ser incluidas invariablemente en un apartado específico y debidamente justificado del

proyecto de Presupuesto que en cada ejercicio fiscal se presente al Congreso del Estado. La ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en la Ley del Presupuesto General de Egresos o Ley de correspondiente.

Capítulo Quinto

De los Fideicomisos y Donativos

Artículo 45. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la dependencia o entidad en las funciones que legalmente le correspondan. Los sujetos obligados en términos de la presente ley, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos previa autorización de la Secretaría de Finanzas, dependencia ante la cual deberán registrarlos una vez que éstos hayan sido formalmente creados. Queda prohibido realizar aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza empleando mecanismos que pretendan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Artículo 46. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los sujetos obligados deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas. Cuando se extingan fideicomisos públicos, los recursos remanentes provenientes de dicha extinción deberán ingresar a las arcas de la Secretaría de Finanzas, la Tesorera correspondiente o al patrimonio de las dependencias, entidades o entes públicos según corresponda, quienes deberán remitir un informe al Congreso del Estado para darle a conocer el destino de dichos recursos.

Artículo 47. Queda prohibida la constitución de fideicomisos públicos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Los fideicomisos ya constituidos no podrán incrementar sus fondos con los recursos públicos derivados de subejercicios.

Artículo 48. Los titulares de los sujetos obligados tienen prohibido entregar donativos con cargo a los recursos o patrimonio público de los entes que administren.

En casos excepcionales los titulares de los sujetos obligados podrán autorizar la entrega de donativos, siempre que publiquen en su página de internet los procedimientos para acceder a dichos donativos, los mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del recurso o bien donado.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

**Deberes y Pautas de Comportamiento Ético, Austero y Honesto de los Servidores Públicos
Estatales y Municipales**

Artículo 49. Los servidores públicos tienen prohibido obtener cualquier tipo de beneficio económico adicional a la remuneración adecuada y proporcional que le corresponda conforme a la Ley.

Artículo 50. Los servidores públicos adscritos a los sujetos obligados deberán administrar los recursos humanos, materiales y económicos que tengan a su disposición con criterios de honradez, transparencia, eficacia y eficiencia; por lo cual se encuentran obligados a:

- I. Cuidar y conservar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Emplear los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados sólo para los fines que fueron autorizados;
- III. Proporcionar un trato digno, respetuoso y expedito a las personas que soliciten sus servicios;
- IV. Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- V. Realizar sus funciones con probidad y honradez y abstenerse de recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, pagos, regalos, viajes, dádivas o cualquier otro beneficio para sí o para sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- VI. Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones, la influencia o atribuciones que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados; y
- VII. Observar en sus acciones y decisiones los principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad y racionalidad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

De las Denuncias, Responsabilidades y Sanciones

Artículo 51. El órgano encargado del control interno en cada uno de los sujetos obligados estará facultado para vigilar y verificar que las medidas de austeridad republicana y ahorro se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades políticas o penales a que haya lugar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 53. Las y los ciudadanos que conozcan de un hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley, podrán presentar denuncia debidamente fundada ante el órgano encargado del control interno del sujeto obligado, quien una vez recibida la denuncia estará obligado a iniciar la investigación correspondiente y en su caso, sancionar al servidor público que resulte responsable de la omisión administrativa.

Tratándose de conductas que deban sancionarse conforme a responsabilidades políticas o penales deberá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente a fin de que se inicie el procedimiento a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Presidentes Municipales y los Titulares de los Organismos Autónomos contarán con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para autorizar y publicar:

- I. El respectivo Reglamento de Austeridad Republicana y Ahorro;
- II. El Programa de Austeridad Republicana y Ahorro;
- III. El Tabulador de Sueldos; y
- IV. El tabulador de viáticos

TERCERO. - Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

CUARTO. - Los ingresos establecidos para los servidores públicos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean mayores al tope máximo establecido en el tabulador único se ajustarán gradualmente y de manera progresiva debajo del tope establecido en un periodo no mayor a 2 ejercicios fiscales. En todos los casos se respetarán los derechos laborales de los integrantes del servicio profesional de carrera.

QUINTO. - Los Municipios deberán de expedir la normativa que se armonice con la presente Ley y deberán informarlo por escrito al Congreso del Estado.

SEXTO. - Las obligaciones contraídas por los sujetos obligados previas a la entrada en vigor a la presente Ley, prevalecerán sin ninguna responsabilidad para los sujetos obligados.

SÉPTIMO. – Se derogan los capítulos III y IV del Título Cuarto de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y municipios de Guanajuato.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 29 de septiembre de 2021.



Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA



**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa que reforma **el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura republicana de la división del poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para su mejor ejercicio manifiesta su magnificencia al precisar las formas de la relación entre ellos, que comienza con la prohibición categórica de la concentración de varios poderes en un solo individuo. Por prevenir el autoritarismo y continuar con el establecimiento de mecanismos de control entre ellos para evitar que, a través del aislamiento, una potencia pueda abrumarse e ignorar a las demás y acarrear consecuencias igualmente desastrosas para la organización democrática de la sociedad.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo, por su origen y sus funciones se encuentran vinculados en distintos aspectos del ejercicio del poder público, de los cuales importa destacar el relacionado con la manera en las que se integra el ingreso gubernamental y aquellas mediante las que se ejerce el gasto público, su relevancia política y jurídica, atañe al primero por significar la contribución ciudadana necesaria para el funcionamiento del gobierno y el segundo por la necesidad de garantizar la mejor inversión del patrimonio social.

En consecuencia, la asignación al poder legislativo de la prerrogativa de revisar y dictaminar sobre la forma de integrar y ejercer el gasto público tiene en su esencia constitucional la importancia que implica la colaboración e interacción de dos de los tres poderes para la elaboración del Presupuesto de Egresos, que tanto a nivel federal como local, corresponde al ejecutivo, pero debe someterse a la aprobación de la Cámara de Diputados y al Congreso del Estado, respectivamente y encomendar la vigilancia y comprobación de los resultados de la gestión financiera en apego al presupuesto a la Auditoría Superior dependiente del Poder Legislativo.

Motivo y razón por la que anualmente se somete a la revisión y aprobación de este congreso la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio Fiscal correspondiente, que en



su atribución de revisión integra en su contenido las asignaciones presupuestales para las dependencias y entidades públicas.

La correcta aplicación del Gasto Público entraña una trascendental importancia, ya que los fondos públicos son patrimonio aportado por los gobernados de manera que el uso adecuado y autorizado de los mismos por parte de las instancias públicas es la base fundamental del derecho presupuestario.

Por ello el Grupo Parlamentario de MORENA con la convicción de fortalecer la vida democrática de Guanajuato, insiste en la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del Poder Público, con la absoluta certeza de que los ciudadanos tienen el inalienable derecho de saber cómo y a que se destinan las contribuciones y recursos públicos y así mismo conocer el desarrollo del proceso de decisión de las autoridades y cuáles son sus productos y resultados de los gastos del gobierno.

El que contiene una disposición que permite al titular del poder ejecutivo conducirse con plena discrecionalidad en cuanto a la realización del gasto público, ya que le permite realizar traspasos que en su conjunto no rebasen un monto equivalente al 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe.

No son simplemente sumas o cantidades menores que luego quedan sin una adecuada y oportuna fiscalización, más allá de que se tenga que informar en la cuenta pública, porque lo real y evidente es que el ejecutivo ya tomó decisiones de carácter unilateral sin contar con la aprobación de esta soberanía.

Aunado a lo anterior este acto unipersonal, representa un trato discriminatorio hacia los ayuntamientos al establecer que solamente por causa grave podrá realizar traspasos de acuerdo a lo que se indica en el citado dispositivo de la ley objeto de esta iniciativa y sobre todo porque los presidentes municipales para poder mover un peso del presupuesto, requiere indefectiblemente contar con la aprobación de su ayuntamiento, circunstancia que es a todas luces inequitativa en cuanto al ejercicio de los recursos para los municipios y no así para el ejecutivo del estado.

En efecto, tomando como referencia la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, en que prevé que el gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, asciende a la cantidad total de \$89,298'505,278.00 (ochenta y nueve mil doscientos noventa y ocho millones quinientos cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la asignación prevista para la administración pública estatal importan la cantidad de \$59,834'730,797.13 (cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro millones setecientos treinta mil setecientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.), el 6.5% de dicho monto es la cantidad de \$3,889'257,501.81 (tres mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos uno



81/100 M.N.), cantidad que es de monto importante como para que el ejecutivo estatal sin autorización previa alguna pueda manejarla libremente, atendiendo a la facultad discrecional prevista por el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Consideramos para este caso que el movimiento discrecional es un exceso si lo comparamos con la asignación presupuestal del ramo AU08 para la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2021 que fue de \$3,207'086,655.75 (tres mil doscientos siete millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), prácticamente estamos hablando de una dependencia sin funciones pero con mucho presupuesto.

Consideramos que debe tener límites la facultad discrecional del titular del Ejecutivo respecto de la aplicación real de las asignaciones presupuestales de cada una de las dependencias y entidades, por lo que se propone reducir el monto a la mitad de lo que está actualmente permitido, redondeando el porcentaje resultante a dos decimales, hasta 3.25%.

En síntesis consideramos que para los momentos actuales de la nueva etapa que viven los asuntos públicos de Guanajuato, se debe reducir gradualmente esta facultad discrecional del titular del poder ejecutivo.

La sociedad Guanajuatense debe contar con toda la información posible, para dotar de una mejor calidad su participación ciudadana y con ello contribuir a la función sustancial del Poder Legislativo para revisar, evaluar y en su caso hacer recomendaciones o fincar responsabilidades sobre el manejo de los recursos públicos para que éstos no sean desviados de su aplicación orientada a la inversión social.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. Impacto jurídico: se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo: no se considera la creación de ninguna estructura burucrática.
- III. Impacto presupuestario: para dicha reforma no se necesita ninguna asignación presupuestaria.
- IV. Impacto social: Con esta reforma se fomenta la transparencia y rendición de cuentas por parte del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DE LA PROGRAMACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 62. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al **3.25%** de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente, **mediando aviso previo al H. Congreso del Estado de Guanajuato con por lo menos 15 días naturales a la fecha en que dicho traspaso está programado.** Cuando sea necesario realizar traspasos por montos superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

En el caso del presupuesto municipal...

Quedan exceptuados del límite porcentual...

El Órgano de Gobierno...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito a usted dar trámite a ésta iniciativa de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 13 de octubre de 2021

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario MORENA

AUTORIDAD CERTIFICADORA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:

Asunto: Iniciativa

Descripción: Reforma al artículo 62 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios de Guanajuato

Destinatarios: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_437_20211013162240165.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2021 09:24:26 p. m. - 13/10/2021 04:24:26 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

91-24-19-8e-af-ed-66-28-37-64-e2-e3-f7-c3-d2-9c-7d-8b-53-3e-3f-55-ce-be-08-38-96-b1-71-ce-f9-ff-2f-fc-89-70-08-01-ba-32-cf-f8-d3-33-9e-08-35-a9-7d-b5-a7-9e-6e-91-a4-b6-f4-ee-49-b1-c1-a7-a9-77-05-f7-16-5f-18-0b-e6-e4-d1-b6-b6-7f-c0-97-1b-7d-75-35-11-37-d3-37-51-9c-52-1f-11-93-df-1f-cc-43-9c-21-f4-6d-c2-d1-89-13-bc-80-4b-6f-f2-e4-bf-f6-63-61-07-33-5a-c1-4b-36-4b-50-98-62-3e-f2-24-3a-99-66-42-06-6b-ed-80-d0-67-9c-67-a7-f4-57-cd-df-bb-95-f0-a4-ba-7b-a7-69-57-3c-d9-4f-06-ae-eb-86-3d-7f-2d-5c-4c-2e-b2-07-dd-1f-2b-ea-92-44-ee-fe-83-72-81-9c-59-a2-11-78-a3-86-74-26-e6-84-a0-48-35-82-ee-78-d8-79-27-6a-02-6e-10-52-e8-ba-47-20-f1-cf-3f-88-9f-e6-f5-7e-cf-27-66-8d-82-40-9d-91-0a-67-d1-54-d8-00-36-7c-62-79-39-53-78-ad-ae-e1-07-43-4a-78-ee-ff-66-3c-00-6b-89-a5-f0-80-3f-1e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2021 09:27:05 p. m. - 13/10/2021 04:27:05 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2021 09:27:06 p. m. - 13/10/2021 04:27:06 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637697392269217295

Datos Estampados: bE+IsoNtehEU4I8zRxPrMK4LEq8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 262651318

Fecha (UTC/CDMX): 13/10/2021 09:27:09 p. m. - 13/10/2021 04:27:09 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 09:50:50 p. m. - 13/10/2021 04:50:50 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: 98-0f-2b-9d-06-6e-40-cc-bd-f8-25-c5-f8-c8-b0-52-e8-16-d2-da-43-3a-af-c5-5b-8c-73-32-ef-17-aa-8d-84-87-e7-63-4a-d1-ce-76-82-cd-a6-68-e8-90-e0-62-2c-75-e8-fe-01-ad-03-84-b4-26-0c-ff-66-76-9f-c9-34-8c-3b-4f-8c-0e-e6-6a-94-3e-d2-c9-b1-70-60-6e-ce-31-76-8b-27-4f-d2-42-10-fa-d5-9f-46-c0-f7-b2-c2-0f-18-40-a8-b0-a6-15-33-32-c2-7a-c0-85-d5-59-31-91-04-20-83-7d-60-5f-f0-f1-7a-ca-28-c4-02-aa-58-e8-1c-6c-d0-2f-7b-e2-30-63-37-de-5f-00-2b-c5-ac-21-39-4c-82-52-66-46-14-f9-4e-71-f9-c3-e1-70-e6-a4-43-b6-8b-00-ff-4f-c5-d7-b1-eb-b9-cf-1d-9a-13-79-b3-3b-2c-42-b3-43-9b-89-cb-d6-41-ad-0b-e4-6b-71-05-76-8b-14-9c-f6-4a-ad-2b-28-b0-f7-5b-ae-9e-26-9d-2a-91-99-7a-b2-07-99-bc-40-9c-44-a2-92-a4-88-f0-31-37-16-39-0c-04-ef-93-8f-32-bb-c4-f5-a5-d0-97-cf-c5-7b-41-ba-ec-6d-7a-1f-06-32-52-64

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 09:53:29 p. m. - 13/10/2021 04:53:29 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 09:53:30 p. m. - 13/10/2021 04:53:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637697408104749675
Datos Estampillados:	+P16nzEqNGrRHWofe6fTg8JKaY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	262652770
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 09:53:32 p. m. - 13/10/2021 04:53:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c